

de naturaleza reparada, y particularmente en orden á la justificacion, á la eficacia de los sacramentos y á los méritos, estan tan manifestamente condenados por el concilio de Trento, que si se los leyera en las obras de Bayo, nadie se persuadiria que hubiera podido escribirlos, despues de haber asistido en persona á dicha asamblea.

6. Dice en las proposiciones 42 y 69, que la justificacion del pecador no consiste en la infusion de la gracia sino en la obediencia á la ley; y enseña el concilio (sess. 6, c. 7), que nadie puede justificarse sin que le sean comunicados los méritos de Jesucristo, puesto que por ellos se infunde la gracia que le justifica: *Nemo potest esse justus, nisi cui merita passionis Domini nostri Jesu Christi communicantur*. Y esto es conforme á lo que dice el apóstol (Rom. 3, 24): *Justificati gratis per gratiam ejus*. Dice que la caridad perfecta no va siempre unida á la remision de los pecados (proposiciones 51 y 52). Pero hablando el concilio de Trento especialmente del sacramento de la penitencia (sess. 14, cap. 4), dice que cuando la contricion está unida á la caridad perfecta, justifica al pecador antes que reciba el sacramento. Dice Bayo que en los sacramentos del bautismo y penitencia, no se perdona el pecado mas que en cuanto á la pena, no en cuanto á la culpa (proposiciones 57 y 58). Y el concilio (sess. 5, c. 5) hablando del bautismo enseña, que perdona y borra el reato del pecado original, y todo lo que tiene razon de pecado: *Per Jesu Christi gratiam, que in baptisate confertur, reatum originalis peccati remitti, et tolli totum id, quod veram et propriam peccati rationem habet, illudque non tantum radi, aut non imputari*. Hablando

en seguida del sacramento de la penitencia, enseña muy por extenso (sess. 14, cap. 1), como una verdad de fe, que Jesucristo dejó á los sacerdotes la potestad de perdonar los pecados en este sacramento, y que la iglesia condenó como herejes á los novacianos que negaban dicha autoridad. Dice Bayo que en los no bautizados, ó que pecaron despues del bautismo, es un verdadero pecado la concupiscencia, ó todo movimiento desordenado de ella, porque entonces traspasan actualmente el precepto *Non concupisces* (prop. 74 y 75). Mas el concilio enseña, que la concupiscencia no es pecado, y que no puede dañar al que á ella no consiente: *Concupiscentia, cum ad agonem relicta sit, nocere non consentientibus non valet.... Hanc concupiscentiam Ecclesiam nunquam intellexisse peccatum appellari, quod vere peccatum sit, sed quia ex peccato est, et ad peccatum inclinatur* (sess. 5, c. 5).

7. En fin, todas las proposiciones enseñadas por Bayo sobre los tres estados de naturaleza, son otras tantas consecuencias de uno solo de sus principios, á saber: que no hay mas que dos amores, ó la caridad teológica por la cual se ama á Dios sobre todas las cosas como fin último, ó la concupiscencia por la cual se coloca el último fin en la criatura; y que entre los dos amores no hay medio. Dice, pues, que siendo Dios justo, no pudo contra el derecho de la criatura inteligente criar al hombre sujeto á la sola concupiscencia; y como fuera de la concupiscencia no hay otro amor legítimo que el sobrenatural, al criar Dios á Adán debió darle con la existencia el amor sobrenatural, cuyo fin esencial es la vision de Dios. Así que la caridad no fue un don sobrenatural y gratuito, sino natural y debido

á la naturaleza humana; y por consiguiente, eran naturales los méritos de la caridad, y la bienaventuranza una pura recompensa, y no una gracia. También infería de esto que el libre albedrío, despues del pecado, desprovisto de la gracia que era como una consecuencia de la naturaleza, no tiene poder sino para pecar. Semejante principio es evidentemente falso, como lo son todas las consecuencias que de él emanan. Pruébese claramente contra el principio de Bayo que la criatura inteligente no tiene derecho á la existencia, y por consiguiente ni á tal, ó tal manera de existir; además dicen con razon un gran número de teólogos distinguidos, cuyas huellas sigo, que Dios podia criar al hombre en el estado de pura naturaleza, en el cual naciese sin ningun don sobrenatural y sin pecado; pero con todas las perfecciones y defectos que son una consecuencia de la misma naturaleza; y que así el fin de la naturaleza pura seria natural, y las miserias humanas como la concupiscencia, la ignorancia, la muerte, y todas las demas penas del hombre serian gajes de la naturaleza humana, como lo son en el estado presente el efecto y castigo del pecado; y que por lo tanto, en el estado actual, la concupiscencia inclina con mucha mas fuerza al pecado, que lo hubiera hecho en el otro caso, puesto que el pecado ha oscurecido mas la inteligencia del hombre, y ha hecho en la voluntad una herida todavía mayor.

8. Erró ciertamente Pelagio al decir que Dios crió al hombre en el estado de pura naturaleza. También se engañó Lutero, diciendo que dicho estado es incompatible con el derecho del hombre á la gracia; y este error fue adoptado por Bayo; y digo error porque en

verdad no entraba en los derechos de la criatura que el hombre fuese criado necesariamente en la justicia original, pues Dios era libre de criarle sin el pecado, y sin la justicia, atendido el derecho de la naturaleza humana. Aparece esta verdad primeramente de las bulas ya citadas de san Pio V, de Gregorio XIII y de Urbano VIII, que confirmaron la de san Pio, en que fue condenada la asercion de que la elevacion de la naturaleza humana á participar de la divina, le era debida y natural, como decia Bayo: *Humane naturæ sublimatio, et exaltatio in consortium divinæ naturæ, debita fuit integritati primæ conditionis; et proinde naturalis dicenda est, et non supernaturalis* (prop. 22). Lo mismo dice en la 55: *Deus non potuisset ab initio talem creare hominem, qualis nunc nascitur*. Lo mismo dice en la 79: *Falsa est doctorum sententia, primum hominem potuisse a Deo creari, et institui sine justitia naturali*. Jansenio, aunque muy adherido á la doctrina de Bayo, confiesa que le embarazan las constituciones de los soberanos pontífices: *Hæreo, fateor*, decia (l. 3 de Stat. nat. puræ, c. ult.).

9. Pero los discípulos de Bayo y Jansenio ponen en duda si hay obligacion de someterse á la bula *In eminenti* de Urbano VIII. Respóndeles Tournely (Com. Teol., t. 5, part. 1, disp. 5, art. 3, § II) que siendo dicha bula una ley dogmática de la santa sede (*cujus auctoritas, segun las palabras de Jansenio en el lugar citado, catholicis omnibus tanquam obedientiæ filiis veneranda est*), y habiendo sido aceptada en los puntos en donde se agitaba la controversia, como tambien en las iglesias mas célebres del mundo, con la adhesion tácita de las demas, debe ser mirada como un juicio infalible de la

iglesia, á que debe conformarse todo cristiano; y asegura que esto se enseña universalmente, hasta por el mismo Quesnel.

10. Disputan en seguida los adversarios sobre el sentido de la bula de san Pio, y dicen: 1º que no es creible quisiese condenar en Bayo la santa sede la doctrina de san Agustin, quien suponen haber enseñado la imposibilidad del estado de pura naturaleza. Pero esta suposicion es falsa, en virtud de que á juicio de tantos teólogos muy recomendables, enseña lo contrario el santo doctor en muchos lugares, en especial cuando escribiendo contra los maniqueos, distingue cuatro maneras segun las que hubiera Dios podido legítimamente criar las almas, y dice que la segunda hubiera sido tal que antes de todo pecado hubiéranse unido á sus cuerpos sujetas á la ignorancia, á la concupiscencia, y á las demas miserias de esta vida (S. Aug., l. 5 de Lib. arb., c. 20); esta manera supone ciertamente la posibilidad de la naturaleza pura. Léase á Tournely (Theol., t. 5, p. 2, c. 2, p. 67) sobre todas las dificultades que suscita Jansenio sobre este punto.

11. Dicen: 2º que en la bula de san Pio no fueron condenadas las proposiciones de Bayo en el verdadero sentido de su autor. Hé aquí los propios términos de la bula: *Quas quidem sententias stricto coram nobis examine ponderatas, quamquam nonnullæ aliquo pacto sustineri possent, in rigore, et proprio verborum sensu ab assertoribus intento hæreticas, erroneas, temerarias, etc., respective damnamus.* Aseguraban que entre la palabra *possent*, y estas *in rigore, et proprio verborum sensu* no habia coma, sino que estaba colocada despues de las voces *ab assertoribus intento*; por manera que conver-

tido en absoluto el sentido de las palabras siguientes, *quamquam nonnullæ aliquo pacto sustineri possent in rigore et proprio verborum sensu ab assertoribus intento*, decian que las proposiciones podian muy bien ser defendidas en el sentido propio, é intentado por el autor, como expresaba la bula. Pero resultaba de esto una contradiccion de la bula consigo misma, pues condenaba opiniones que en el sentido propio, en el sentido del autor, podian ser sostenidas. Y pues podian ser defendidas en el sentido propio, ¿porqué condenarlas? Porqué exigir de Bayo una retractacion expresa? Hubiera sido demasiado injusto condenar y hacer abjurar proposiciones que podian ser defendidas en el sentido propio. Ademas, aun cuando en dicha bula, se hubiera omitido la coma despues de la palabra *possent*, jamás indicó nadie que faltase en las dos bulas subsiguientes de Gregorio XIII y de Urbano VIII. Relativamente pues á las bulas, es indudable que las opiniones de Bayo fueron condenadas.

12. Dicen: 3º que las proposiciones fueron condenadas atendida la omnipotencia de Dios, segun la cual es muy posible el estado de pura naturaleza; pero no mirando á su sabiduría y bondad. Responden los mismos teólogos que siendo esto así, entonces la santa sede no condenó un error positivo, sino fingido, una vez que la doctrina de Bayo atendida la sabiduría y bondad divina, no es realmente condenable. Pero es una falsedad suponer que no es posible el estado de pura naturaleza sino atendido el poder de Dios, y no en orden á sus demas atributos. Lo que está en oposicion, ó no se conforma con alguno de los atributos de Dios, es de todo punto imposible, porque Dios *seipsum ne-*

gare non potest (2 Tim. 2. 13). Dice san Anselmo (l. 1, *Cum Deus homo*, c. 1): *In Deo quantumlibet parvum inconueniens sequitur impossibilitas*. Además si es cierto el principio de los adversarios: *Nullum dari amorem medium inter vitiosam cupiditatem, et laudabilem charitatem*, sería imposible el estado de pura naturaleza, según la idea que de él se forman, aun en orden á la omnipotencia divina; porque repugna absolutamente que produzca Dios una criatura en oposicion consigo mismo y en la necesidad de pecar; y así acecería con la criatura en la hipótesi de posibilidad que fingen.

13. Por lo demás, paréceme cierto hasta la evidencia que el estado de naturaleza pura, en el cual criado el hombre sin la gracia y sin el pecado, hubiera estado sujeto á las miserias de la vida presente, es un estado posible, salvo el respeto debido á la escuela agustiniana, que sostiene lo contrario. Dos razones prueban esto claramente: la primera es, que podía muy bien haber sido criado el hombre sin ningun don sobrenatural, y con las solas cualidades propias de la naturaleza humana, pues que la gracia que era sobrenatural, y que fue dada al primer hombre, no le era debida: *Alioquin* (como dice san Pablo) *gratia jam non est gratia* (Rom. 11, 6). Y así como pudo ser criado sin la gracia, también pudo Dios criarlo sin el pecado; y aun no podía criarlo con la culpa, porque en tal caso hubiera sido el autor de ella. Pudo también criarlo sujeto á la concupiscencia, á las enfermedades y á la muerte, porque estos defectos, según san Agustín, son los gajes de la constitucion del hombre, puesto que la concupiscencia tiene su origen en la union del alma con el cuerpo, y de

aquí viene al alma la pasion de los bienes que convienen al cuerpo. Igualmente las enfermedades, y demás miserias humanas provienen de la influencia de las causas naturales que en el estado de pura naturaleza habrían ejercido su accion del mismo modo: también es la muerte una consecuencia natural de la guerra sin tregua que se hacen los cuatro elementos de que el cuerpo humano se compone.

14. La segunda razon es, que ninguno de los atributos divinos se opone á que el hombre hubiera sido criado sin la gracia y sin el pecado; no es la omnipotencia, según el mismo Jansenio; tampoco atributo alguno, pues que en tal estado no habría Dios omitido dar al hombre todo lo propio de su condicion natural, á saber, la razon, la libertad y las demás facultades para que pudiera conservarse y conseguir su fin. Añado que todos los teólogos (como confiesa Jansenio al tratar del estado de pura naturaleza) estan de acuerdo en admitir como posible dicho estado, atendido el solo derecho de la criatura; y precisamente se encuentra entre ellos el príncipe de las escuelas, el angélico santo Tomás (Q. 4, de Malo, a. 1), que enseña podía muy bien haber sido criado el hombre sin destino á la vision beatifica: *Carentia divinæ visionis competeret ei, qui in solis naturalibus esset etiam absque peccato*. Enseña igualmente en otro lugar (In Sum., 1 p., Q. 95, a. 1), que el hombre podía haber sido criado con la concupiscencia rebelde á la razon: *Illa subjectio inferiorum virium ad rationem non erat naturalis*. Así es que algunos teólogos admiten la posibilidad del estado de pura naturaleza, entre otros Estio, Sylvio, Cayetano, Ferraris, los Salmaticenses, Vega y otros con Belarmino, que afirma (l. de Grat.

prim. hom., c. 4) que no sabe cómo puede ponerse en duda este sentir.

15. PRIMERA OBJECCION. — Pasemos á los argumentos de los contrarios. La primera objecion se toma de la *beatitud*. Dice Jansenio que enseña san Agustin en muchos lugares que no podia Dios sin injusticia, rehusar al hombre inocente la gloria eterna: *Qua justitia, queso, a regno Dei alineatur imago Dei, in nullo transgressa legem Dei?* Y cita á san Agustin (l. 3 contra Jul., c. 12). Pero este santo hablaba en el pasaje citado contra los pelagianos, segun el estado presente, supuesto el destino gratuito del hombre al fin sobrenatural; y en esta suposicion decia que el hombre hubiera sido injustamente privado del reino de Dios, si no hubiera pecado. Ni puede objetarse lo que dice santo Tomás, á saber, que naturalmente no encuentra descanso el deseo del hombre mas que en la vision de Dios (l. 4 contra Gentes, c. 50): *Non quiescit naturale desiderium in ipsis, nisi etiam ipsius Dei substantiam videant*; por manera que siendo natural al corazon del hombre semejante deseo, no pueda haber sido criado sin destino á este fin. El mismo santo Tomás enseña en muchos lugares, y especialmente en el libro de las cuestiones controvertidas (Q. 22 de Verit.), que no somos naturalmente inclinados á la vision de Dios en particular, sino solo á la bienaventuranza en general: *Homini inditus est appetitus ultimi sui finis in communi, ut scilicet appetat se esse completum in bonitate; sed in quo ista completio consistat non est determinatum a natura*. Así que, segun el santo doctor, no tiene el hombre un deseo innato de la vision beatífica, sino de la bienaventuranza en general. Y así lo confirma en otra parte (4 Sent.,

dist. 48, Q. 1, art. 3): *Quamvis ex naturali inclinatione voluntas habeat, ut in beatitudinem feratur, tamen quod feratur in beatitudinem talem, vel talem, hoc non est ex inclinatione nature*. En vano se diria tambien que el hombre no puede estar plenamente satisfecho sino en la vision de Dios, segun estas palabras de David: *Satiabor, cum apparuerit gloria tua* (Psal. 16, 15). Esto tiene lugar en el estado presente, segun el cual ha sido criado el hombre en un órden de cosas, que su fin último es la vida eterna; pero no habria acaecido así en el estado de pura naturaleza.

16. SEGUNDA OBJECCION. — Se toma este argumento de la *concupiscencia*. Dicen los adversarios 1º que no puede ser Dios autor de la concupiscencia, habiendo dicho san Juan: *Non est ex patre, sed ex mundo* (1 Joan 2, 16); y san Pablo: *Nunc autem jam non ego operor illud, sed quod habitat in me peccatum* (Rom. 7, 17), es decir, la concupiscencia. Respóndese al texto de san Juan, que seguramente la concupiscencia de la carne no viene del Padre celestial, en el estado presente, porque nace del pecado, y á él inclina, como expresa el concilio de Trento (session 5, canon 5): *Quia est a peccato, et ad peccatum inclinatur*; é inclina mucho mas en el estado presente, que lo habria hecho en el de pura naturaleza. Y en este último no hubiera provenido formalmente del Padre celestial, como imperfeccion; sino como condicion de la naturaleza humana. En cuanto al texto de san Pablo, se responde igualmente que la concupiscencia no es llamada pecado sino porque en el estado presente nace de él, puesto que el hombre fue criado en la gracia; pero en el estado de pura naturaleza, no hubiera podido llamarse pecado, porque no

naceria de él, sino de la misma condicion de la naturaleza humana.

17. Dicen lo 2º que Dios no puede criar un ser racional con una cosa que incline al pecado, como hace la concupiscencia; y así es como el hombre hubiera sido criado en el estado de pura naturaleza. Respóndese que ciertamente no puede Dios criar al hombre con lo que de suyo incline al pecado, como si le hubiera criado con una habitud viciosa que por sí misma impeliese á la prevaricacion; pero puede muy bien criarlo con lo que incline al pecado accidentalmente, es decir, á consecuencia de su condicion natural; de otro modo hubiera debido criar Dios al hombre impecable, puesto que es un defecto estar sujeto á pecar. La concupiscencia no inclina de suyo el hombre al pecado, sino únicamente á los bienes convenientes á la naturaleza humana para su conservacion, naturaleza que está compuesta de alma y cuerpo; por consiguiente no es por sí misma, sino de un modo accidental, y por una imperfeccion de la condicion misma de la naturaleza, como la concupiscencia inclina algunas veces al mal. ¿Por ventura está Dios obligado, al criar los seres, á darles mas perfecciones de las que es capaz su naturaleza? Así como no dando sentimiento á las plantas, ni razon á los brutos, no es falta suya, sino de la naturaleza de dichos seres; del mismo modo, si en el estado de pura naturaleza, no hubiera Dios eximido al hombre de la concupiscencia, que podia inclinarle accidentalmente al mal no seria suya la falta, sino propia de la condicion humana.

18. TERCERA OBJECCION. — Tómanla de las miserias humanas. Dicen que san Agustin prueba muchas veces contra los pelagianos la existencia del pecado original

por las miserias de esta vida. El santo doctor habla de las miserias humanas en el estado presente, supuesta la santidad original, en que el hombre fue criado, y en la cual segun el testimonio de la Escritura, estaba exento Adan de la muerte y de las penalidades de esta vida. Esto supuesto, no podia Dios privarle justamente de los dones que le habia dado, á menos que no cometiese una falta positiva; y por consiguiente inferia san Agustin con razon el pecado original, de los males á que ahora estamos condenados. Pero habria sido diferente el lenguaje de este padre, si hubiera hablado del estado de pura naturaleza, en el que las miserias de la vida se habrian derivado de la condicion misma de la naturaleza humana; tanto mas que en el estado presente, son mucho mayores los males, que lo habrian sido en el puramente natural; así es que puede muy bien probarse el pecado original por las miserias tan considerables de la vida presente, y no hubiera podido hacerse otro tanto por las miserias mas moderadas, que el hombre hubiera tenido que sufrir en el estado de pura naturaleza.

DISERTACION DÉCIMATERCERA.

REFUTACION DE LOS ERRORES DE CORNELIO JANSenio.

1. Para refutar todos los errores de Jansenio basta refutar su sistema, que consiste en sustancia en supo-